PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 25 DEL AÑO 2015.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 998.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015......**PÁG. 25**

DECRETO NÚM. 1004.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015..........PÁG. 30

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

DIP. LESLIP JIMÉNEZ VALENCIA

DIP. TRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO

DIP. MANUEL REALES MORALES

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

Por lo tunto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Garro, Our. a 31 de marzo del 2015

LIC. GABONO HE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSE COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialistac de Cabrera, Centro, Oxax, 31 de marzo del 2015
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSE GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 993.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, para el Ejercicio Fiscal 2015.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 995

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Ozolotepec, Miahuatlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			4,189,401.07
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Cornentes	900.00
IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.0
DERECHOS	-Recursos Fiscales	Corrientes	7,492.7
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,492.7
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION	Recursos Fiscales	Corrientes	7492.7
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.0
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	6.0
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.0
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4,180,002.28
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,021,228.60
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,158,768.68
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

		· ".		Ingreso
		3.4	- 1	Estimado
Total				\$4,189,401.07
Impuestos	.:			1,400.00
Impuestos sobre el patrimonio				900.00
Impuestos sobre la producción, el consumo	y las transa	cciones		500.00
Derechos		1.1		7,492.79
Derechos por prestación de servicios				7,492.79
Productos		,		6.00
Productos de tipo corriente				6.00
Aprovechamientos				500.00
Aprovechamientos de tipo corriente				500.00
Participaciones y Aportaciones				4,180,002.28
Participaciones	1 , 4-			2,021,228.60
Aportaciones				2,158,768.68
Convenios	1	-		3.00

ARTÍCULO 3.-De conformidad con lo establecido en el articulo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Charles and the Charles and th	***************************************		***************************************	-	-		her me or spaces construes proques	***************************************	***************************************	***************************************	**************************************		
	AMB	Enero	Febrero	Marzo	Abrii	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$4,189,401.07						***************************************			***************************************	71117		
IMPUESTOS	1,400.00	00,089	180.00	180.00	180.00	180.00	80.00	00.00	00:00	808	000	0000	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	300.00	180.00	180.00	180.00	180.00	180.00	000	000	0000	00.00	0000	00.00	000
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	90000	20000	000	0.00	800	80	0000	800	000	80	00.0	00.0	00.00
DERECHOS	7,492.79	900	000	000	0.0	80	000	000	0.00	80	000	00:0	7,492.79
Derechos por prestación de servicios	7,492.79	88	800	0.00	0.00	8	00 00	000	90'0	00.0	00.0	000	7,492.79
PRODUCTOS	6.00	00.0	8.8	0.08	000	0.00	00.0	000	0.00	0.0	000	00:00	000
Productos de tipo corriente	899	88	8	86	800	800	000	00:0	00.0	80.0	000	00:0	00.00
APROVECHAMIENTOS	500,00	800	200.00	0.00	0.0	0.00	0.00	800	000	0.00	000	000	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	500.00	8.	200.00	88	0.00	0.00	800	0.00	00:0	80	000	0.0	000
PARTICIPACIONES APORTACIONES	4,180,002.28	168,435.71	376,531.92	378,531.92	376,531,92	378,531,83	376,531.93	376,531.93	376,531.93	378,531.93	376,531.93	376,531.93	246,247.35
Participaciones	2,021,228.60	168,435.71	168,435,71	168,435.71	168,435.71	168,435.72	168,435.72	168,435.72	168,435.72	168,435,72	168,435.72	168,435.72	168,435.72
Aportaciones	2,158,768,68	0.0	208,096,21	208,098.21	208,096.21	208,096.21	208,096.21	208,096.21	208,096.21	208,096.21	208,096.21	208,096.16	77,806.63
Convenios	3.00	98.	800	8	8	0.0	80	800	80	90.00	90.00	000	3.00

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Avademental control property and the control of the	***************************************	***************************************		beneverererenenen eran etetetak	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	-	Arraman egastettessaaspaspaspaspaspaspaspaspaspaspaspaspa	***************************************	***************************************	***************************************			
CONCEPTO	Anal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$4,189,401.07									1	277124477111112744444444444444444444444		
IMPUESTOS	1,400.00	00.089	180.00	180.00	180.00	180.00	00.00	00.00	00:00	00'00	00'0	000	000
Impuestos sobre el patrimonio	00'006	180.00	180.00	180.00	180.00	180.00	000	0.0	000	000	0000	0.00	000
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	600.00	& 0005	8	000	80	80	000	800	000	800	0.00	00:0	00.0
DERECHOS	7,492.79	0.00	000	000	0.00	000	000	0.00	000	000	000	00.0	7,492.79
Derechos por prestación de servicios	7,492.79	80	00.00	8.0	8.0	8 60	86	800	00'0	00.0	000	0.00	7,492.79
PRODUCTOS	0009	800	8.9	0.08	0.00	0.00	00.0	00.0	000	8.0	0.00	00.0	000
Productos de tipo confente	8,00	0.00	88	8	88	000	800	800	000	00.0	000	00:0	0.00
APROVECHAMIENTOS	200'00	0.00	\$00.00	80	90.0	0.00	0.0	0.0	000	800	0.00	0000	00.0
Aprovechamientos de tipo corriente	200.00	0.00	200.00	8	80 00	88	8	00.0	0.0	80.0	000	0.00	0000
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,180,002.28	168,435.71	378,531.92	378,531.92	376,531,92	378,531.93	378,531.93	376,531,93	376,531,93	376,531.93	376,531.93	376,531.93	246,247.35
Participaciones	2,021,228.60	168,435.71	168,435.71	166,435.71	168,435,71	168,435.72	168,435.72	168,435.72	168,435.72	168,435.72	168,435.72	168,435.72	168,435.72
Aportaciones	2,158,768.68	00.0	208,086.21	208,098.21	208,096.21	208,096.21	208,096.21	208,096.21	208,096.21	208,096.21	208,096.21	208,096.16	77,806.63
Convenios	3.00	0.00	0.00	8.0	8.	83	86	90.0	80	000	0000	0.00	3.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

-		BASES MÍNIN	MAS		
-	Base Mínima Suelo Urbano			2 SMVG	
the second	Base Minima Suelo Rústico			1 SMVG	

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Única. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

12 SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE ABRIL DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 17.-Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	turner – francisco e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	CONCE	PTO	April 1995 - Marie 1995 - April	I	CUOTA
I.	Inscripción	al Padrón	de Contratistas	de Obra		
	Pública.					\$200.00

ARTÍCULO 18.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 19.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros

ARTÍCULO 20- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 21.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única, Multas

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública (gritar, pelear).	\$100.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$50.00
III.	Grafiti en bienes del Municipio.	\$100.00

1			
ment of the state of the state of	IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00
Standard - Married	٧.	Tirar basura en la vía pública.	\$100.00

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 25.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y hara que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

E IMÉNEZ VALENCIA

DIP. IRATS FRAME

DIP. MANUEL SECRETARIO MORALES

VERA VIDAL

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Contro, Oesta, a 31 de marzo del 2015. EL GOBIERNADOR, CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENEI

LIC. ALFONSO JOSE GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 31 de marzo del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

Mece ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 995.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SINAXTLA, DISTRITO NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

> TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

> CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a

CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	INGRESO	ESTIMADO
	•		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$2,714,720.00
INGRESOS DE GESTIÓN			292,317.00
		1	
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,365.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	21,865.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	105,281.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,850.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	100,431.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	158,169.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	158,169.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,501.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,422,403.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,436,071.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	986,330.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
	ingreso connado
Total	
Impuestos	\$26,365.00
Impuestos sobre los ingresos	3,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	21,865.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,500.00
Contribuciones de mejoras	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Derechos	105,281.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
Derechos por prestación de servicios	100.431.00
Productos	158,169.00
Productos de tipo corriente	158,169.00
Aprovechamientos	2,501.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2,500.00
Otros Aprovechamientos	1.00
Participaciones y Aportaciones	2,422,403.00
Participaciones	1,436,071.00
Aportaciones	986,330.00
Convenios	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual: